



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL (CS).

DEMANDANTE: Oscar Tirso Heilbron Schemell

DEMANDADO: Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones – AFP Protección

RADICACIÓN: 08001310501120110010000

INFORME SECERTARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó liquidación del crédito; encontrándose pendiente resolver acerca de la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Asimismo, la apoderada judicial de la parte demandada, manifiesta cumplimiento total de la sentencia dictada en el presente proceso y en consecuencia la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Siete (07) de Julio de Dos Mil veintidós (2022).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (07) de Julio de Dos Mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se procede a resolver acerca de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y la posible terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.

A través de auto de fecha 04 de octubre de 2019, este despacho judicial ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, decisión que fue notificada en Estado N° 133 del 07 de octubre de 2019.

De la misma forma, en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, ordena el despacho presentar la liquidación del crédito, orden que no es acatada por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual, a través de auto de fecha 25 de febrero de 2020 requiere a la parte ejecutante para que continúe con el trámite correspondiente en el proceso.

Amén del anterior requerimiento, el doctor **JAIME EDUARDO QUIÑONEZ GOMEZ**, a través de memorial recibido el 11 de marzo de 2020 presentó liquidación del crédito, en los siguientes términos:

Total Capital	\$1.982.640
Total intereses de mora	\$7.563.161
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$9.545.801



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, asciende a la cantidad de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESO MCTE (\$9.545.801)**

Procede el Despacho a revisar la liquidación presentada, sin perder de vista los parámetros ordenados en las consideraciones esgrimidas por el superior en sentencia de fecha 31 de marzo de 2014, debidamente adicionada a través de auto de fecha 30 de mayo de 2014.

En proveído de fecha 20 de marzo de 2018, el Despacho libró Mandamiento de Pago, en la suma de \$1.982.640; por concepto de diferencias pensionales que se causaron entre el 19 de junio de 2005 y el 28 de agosto de 2005.

Teniendo cuenta lo anterior, procede el Despacho a revisar la liquidación en los siguientes términos:

AÑO	MESES	PENSION RECONOCIDA	PENSION RELIQUIDADA	DIFERENCIA
2005	Junio	\$4.014.292.00	\$4.675.172	\$660.880.00
	Julio	\$4.014.292.00	\$4.675.172	\$660.880.00
	Agosto	\$4.014.292.00	\$4.675.172	\$660.880.00
			TOTAL	\$1.982.640

Así las cosas, la liquidación presentada por la parte demandante, no está sujeta a los parámetros establecidos a la sentencia que ha de cumplirse teniendo en cuenta que en las condenas dictadas en el presente proceso no hubo condena en costas, ni se reconoció el pago de intereses moratorios e indemnización. Asimismo, al momento de presentar la liquidación del crédito, el apoderado judicial de la parte demandante no tuvo en cuenta que es de forzoso cumplimiento la deducción de los valores correspondientes al pago de la Seguridad Social en Salud, a cargo del demandante.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito asciende a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISICENTOS CUARENTA PESO MCTE (\$1.982.640)** y que se hace necesario descontar de la misma la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVICIENTOS PESOS (\$165.900)**, procederá el despacho, a la luz del artículo 446 del C.G. del P. se ordenada modificar la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.816.740).**

Por otra parte, el apoderado judicial de la demandada, a través de memorial presentado el 14 de agosto de 2020, y reiterado con posterioridad, presenta al despacho Resolución No. SUB201386 del 28 de julio de 2018 en la cual se resuelve dar cumplimiento al fallo judicial Proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la cual se puede evidenciar que la diferencia en la mesada pensional fue reconocida al demandante, razón por la cual este despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia levantar las medidas cautelares que hayan sido dictadas en el presente proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.816.740).**, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, a la cual se le imparte la debida aprobación.

2.- ORDENESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia ordénense, en caso que llegaren a existir, el levantamiento de las medidas cautelares dictadas.

Ofíciense por secretaria

3.- ARCHIVASE el expediente por no existir actuaciones pendientes por surtir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2011-00100